



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ NIT 901056094-1
DEMANDADOS: MEDICAR S.A.S. NIT 8240021171
RADICADO: 20001 40 03 004 2023 00418 00
FECHA: 18/12/2023

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren las pretensiones y los hechos en estricta congruencia con el título valor - pagaré aportado, en tanto que, revisado el escrito de demanda y el pagaré, se advierte que en el hecho quinto de la demanda se manifiesta que la fecha de exigibilidad de la obligación es 27 de julio de 2021. Sin embargo, posteriormente en las pretensiones se expone que la fecha de creación es el 27 de julio de 2021 fecha a partir de la cual cobra intereses moratorios hasta el 29 de julio de 2022, fecha de “expiración del plazo”.

Mas adelante, revisado el pagaré N° 001, y la carta de instrucciones, se observa que la fecha de creación del primero es el 27 de julio de 2017 y de la segunda es el 27 de julio de 2021. En razón de lo anterior, deberá la parte demandante, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO seguida por INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ NIT 901056094-1 contra MEDICAR S.A.S. NIT 8240021171, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor JUAN CARLOS AMAYA RESTREPO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2651c213d5d23458a2f17fe224c9f0f78ae1dcda230998019a7fddef97ab54ea**

Documento generado en 18/12/2023 05:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>